



OCTUBRE, SIETE (07) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052021-002200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A.

La entidad GASES DEL CARIBE SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A., para el pago de la siguiente suma:

La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.104. 669.00), por concepto de capital insoluto de la factura No.2060598147. Mas los intereses de mora sobre el valor del capital de la Factura antes mencionada, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 11 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.

La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHOPESOS M/L (\$36.184.228.00), por concepto de capital de la factura No.2061861425. Más los intereses de mora sobre el valor del capital de la factura antes mencionada, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de diciembre de 2019, hasta el momento en que haga el pago total de la obligación.

La suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$97.307.517.00), por concepto de las cuotas de capital del contrato y su otro sí celebrado entre la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y la sociedad INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. de los meses de enero de 2020 hasta agosto de 2020. Mas Por los intereses de mora sobre el valor del capital del contrato de transacción y su otro si celebrado entre la Sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y la Sociedad INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A., liquidados desde la fecha de su vencimiento esto es el día 05 de enero de 2020, hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación considerando la cláusula aceleratoria prevista en el contrato de transacción.

1

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 17 de Febrero del 2021, notificándose al demandado mediante el decreto 806 del 2020 el día 25 de Junio del 2021., el cual presento recurso de reposición contra el auto antes mencionado, a lo que se resolvió por este despacho no accediendo al mismo.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda Facturas y contratos, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago, y estando notificado los demandados, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 42 CTVOS (\$5.177.892,42) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N°171
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
_08-10-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	